

VARIOS CT-VT/A-38-2022

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El once de octubre de dos mil veintidós se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 330030522001994, requiriendo:

"bancos con los que pagan sus nominas y si en sus instalaciones hay cajeros o sucursales bancarias, y de que banco son y cuanto tiempo llevan con esas instituciones bancarias, servidor publico o servidores publicos que firmaron esos acuerdos para sucursal y cajero y la fecha en que fue en caso de tener cajeros en sus instalaciones, version publica del convenio y contrato en el que se le permitio al banco instalar el cajero o sucursal bancaria" (sic)

- II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de trece de octubre de dos mil veintidós, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico UT-A/0410/2022.
- III. Requerimiento de información. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/4084/2022 de catorce de octubre de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a las Direcciones Generales de

Recursos Humanos y de la Tesorería que se pronunciaran de manera conjunta sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, requirió a la Dirección General de Recursos Materiales para los mismos efectos, también por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/4084/2022.

- IV. Presentación de informe. Por oficios DGRH/SGADP/DRL/688/2022 y DGT/CA-960-2022 de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, de manera conjunta, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de la Tesorería, señalaron lo siguiente:
 - "...Al respecto, conforme al ámbito de competencia de la Dirección General de Recursos Humanos, se informa que el banco que presta el servicio de **pago** de la nómina de este Máximo Tribunal es HSBC, MÉXICO,S.A. (sic)

Ahora bien, se hace del conocimiento la lista de los nombres de las Instituciones Bancarias donde se **deposita** la nómina de los servidores públicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con corte al quince de octubre del año en curso.

INSTITUCIÓN BANCARIA
BANCA AFIRME, S.A.
BANCA MIFEL, S.A.
BANCO AZTECA, S.A.
BANCO DEL BAJÍO, S.A.
BANCO INBURSA, S.A.
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
BANCO MULTIVA, S.A
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.
BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.
BANCOPPEL S.A.
BBVA BANCOMER, S.A.
SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V.
HSBC MEXICO, S.A.

Ahora bien, por lo que compete a la Dirección General de la Tesorería respecto de diversa información solicitada referente a la instalación de cajeros y sucursales bancarias en instalaciones del Alto Tribunal, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- 1. La información solicitada existe y está en posesión del Alto Tribunal.
- 2. Se considera que la información es de naturaleza parcialmente pública.
- 3. La información está disponible de la forma en la que lo requiere el solicitante, es decir en medio electrónico.
- 4. No hay costo de reproducción.

En tal virtud, se procede a dar atención a la solicitud de la siguiente manera:



"...si en sus instalaciones hay cajeros o sucursales bancarias, y de que banco y cuanto tiempo llevan con esas instituciones bancarias...." (sic)

En las instalaciones de la Suprema Corte sí hay cajeros y sucursales bancarias y corresponden a la Institución Financiera HSBC México, S.A., banco con quien se tiene relación al menos desde 1941 bajo la denominación de Banco Internacional, S.A.

"...servidor o servidores publicos que firmaron esos acuerdos para sucursal y cajero y la fecha en que fue en caso de tener cajeros en sus instalaciones..." (sic)

Los nombres y fechas solicitadas, por tratarse de información de naturaleza pública, se encuentran en las versiones públicas de los instrumentos requeridos por el solicitante.

"... versión publica del convenio y contrato en el que se le permitió al banco instalar el cajero o sucursal bancaria" (sic)

Con el presente se proporcionan en la modalidad requerida las versiones públicas de los siguientes instrumentos (1) 'Contrato de Prestación de Servicios Bancarios' celebrado el 7 de febrero de 2012, cuyo objeto es la instalación de cajeros automáticos y (2), 'Asignación para el uso temporal de un espacio en [...] para la instalación de una sucursal bancaria', celebrado el 4 de octubre de 2016.

Atendiendo a lo dispuesto en la legislación vigente, las versiones públicas de los instrumentos jurídicos solicitados se elaboraron testando la información que permite conocer la ubicación exacta y la operación de los cajeros y las sucursales bancarias y otros datos como los horarios y requisitos para realizar la dotación de efectivo y el mantenimiento a los cajeros que se encuentran en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que su divulgación puede **obstaculizar la aplicación de las medidas básicas de seguridad a que están obligadas las instituciones de crédito**, con la finalidad de contar con la debida protección en sus instalaciones para el público, protegiendo su integridad física así como previniendo la comisión de un delito. Derivado de lo anterior, se considera que se trata de información que puede clasificarse como reservada ya que se encuentra en los supuestos considerados en el artículo 113, fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como en el artículo 110, fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), fracciones que prevén lo siguiente:

'Artículo 113 LGTAIP. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Artículo 110 LFTAIP. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física;

. . .

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Adicionalmente procede considerarla como información reservada atendiendo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el Capítulo XIII de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, que disponen lo siguiente:

Artículo 96.- Las instituciones de crédito deberán establecer medidas básicas de seguridad que incluyan la instalación y funcionamiento de los dispositivos, mecanismos y equipo indispensable, con objeto de contar con la debida protección en las oficinas bancarias para el público, factores y dependientes que las ocupen, así como del patrimonio de la institución. Cuando las instituciones contraten a las personas referidas en el artículo 46 Bis 1 de esta Ley, con el objeto de que éstas reciban recursos de sus clientes, en efectivo o cheque, adicionalmente deberán asegurarse que los establecimientos que al efecto utilicen dichas personas para llevar a cabo tales operaciones en representación de las propias instituciones, cuenten con las medidas básicas de seguridad que se establezcan conforme a lo señalado en el presente artículo.

Para implementar lo señalado en el párrafo anterior, dichas instituciones deberán contar con una unidad especializada.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá dictar, mediante reglas de carácter general, los lineamientos a que se sujetarán las medidas básicas de seguridad que deberán establecer las instituciones de crédito y los prestadores de servicios o comisionistas que las instituciones contraten para la recepción de recursos de sus clientes, en efectivo o cheque, en términos del artículo 46 Bis 1 de esta Ley, y vigilará que las instituciones cumplan con las disposiciones aplicables en la materia.

No se permitirá la contratación de personal al amparo del artículo 46 Bis 1 de esta Ley, para realizar en el interior de las sucursales de atención al público de las instituciones de crédito, cualquiera de las operaciones a que se refiere el artículo 46 de este ordenamiento.

Se reitera que ambas hipótesis se actualizan en el asunto que nos ocupa, ya que conocer la localización de los cajeros y de las sucursales bancarias que existen en las instalaciones del Alto Tribunal, así como otra información como son los requisitos para acceder a los mismos, pueden ser aprovechados por quienes están interesados en cometer algún delito en contra de la seguridad, la salud, la integridad e incluso la vida de las personas servidoras públicas que laboran en las instalaciones en las que se encuentran los cajeros y sucursales bancarias, así como de los justiciables y otras personas que acuden a las mismas, y por tanto obstruye la prevención de la comisión de delitos como robo, lesiones, secuestro e incluso homicidio, y, el testar esta información no impide la rendición de cuentas que debe realizar la Suprema Corte de Justicia de la Nación como sujeto obligado. Divulgar dicha información causaría un 'daño presente' por los motivos antes descritos..."

Asimismo, por oficio **DGRM/1955/2022** de veinticinco de octubre de dos mil veintidós la Dirección General de Recursos Humanos, señaló lo siguiente:



"...Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que las atribuciones sobre el pago de nóminas se encuentran conferidas el artículo 30, fracción I del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal (ROMA). Asimismo, me permito señalar que las atribuciones para la suscripción de contratos para servicios financieros se encuentran en el artículo 34, fracción II del ROMA; mientras que la atribución de suscripción de contratos para uso de inmuebles está en el artículo 35, fracción XI del citado Reglamento Orgánico. Por tal motivo, esta Dirección General no cuenta con facultades para pronunciarse sobre la solicitud de información de referencia.

No obstante, en atención al principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes a cargo de esta Dirección General, y se identificaron registros de los instrumentos jurídicos "Contrato de Prestación de Servicios Bancarios" celebrado el 7 de febrero de 2012, cuyo objeto es la instalación de cajeros automáticos y, "Asignación para el uso temporal de un espacio en [....] para la instalación de una sucursal bancaria", celebrado el 4 de octubre de 2016, suscritos por esta Dirección General por la facultad que le otorgaba el artículo 25, fracción XVI del ROMA vigente en ese momento.

Cabe señalar que en virtud de que esta Dirección General ya no cuenta con la facultad de suscripción de contratos para el uso de espacios, los contratos antes señalados se encuentran bajo resguardo del área que actualmente está facultada y le fueron remitidos en versión pública a través del oficio conjunto DGRH/SGADP/DRL/688/2022 y Oficio DGT/CA-960-2022, de fecha 21 de octubre de 2022."

V. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/4413/2022, de tres de noviembre de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

VI. Acuerdo de turno. Por acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General

de Transparencia) y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

VII. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de nueve de noviembre de dos mil veintidós, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

CONSIDERANDO:

- I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.
- **II. Análisis de la solicitud.** Como se indica en los antecedentes, la persona solicitante requiere la siguiente información:
 - 1) Bancos con los que este Máximo Tribunal paga su nómina;
 - 2) Si en las instalaciones hay cajeros o sucursales bancarias;
 - 3) De qué banco son;
 - 4) Cuánto tiempo se lleva con esas instituciones bancarias;
 - 5) Servidor público o servidores públicos que firmaron los "acuerdos" para sucursal y cajero, y la fecha, en caso de tener cajeros en las instalaciones, y
 - 6) versión pública del convenio y contrato a través del cual se permitió al banco instalar el cajero o sucursal bancaria

1. Aspectos atendidos

Con la información que proporcionaron las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de la Tesorería de este Alto Tribunal, áreas que de acuerdo con los artículos 30, fracción I y 34, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ tienen las

¹ "Artículo 30. La Dirección General de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:



atribuciones de dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones y, suscribir contratos o convenios relacionados con servicios bancarios y financieros, respectivamente, se tienen por atendidos los puntos de información de la solicitud como se expondrá a continuación:

#	Requerimiento de información	Información proporcionada por las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de la Tesorería de este Alto Tribunal	Atendido Si/No
1	Bancos con los que este Máximo Tribunal paga su nómina	El banco que presta el servicio de pago de la nómina de este Máximo Tribunal es HSBC, MÉXICO, S.A. La lista de los nombres de las Instituciones Bancarias donde se deposita la nómina de los servidores públicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al quince de octubre del año en curso, son: BANCA AFIRME, S.A. BANCA MIFEL, S.A. BANCO AZTECA, S.A. BANCO DEL BAJÍO, S.A. BANCO INBURSA, S.A. BANCO INBURSA, S.A. BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. BANCO MULTIVA, S.A BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. BANCO PPEL S.A. BBVA BANCOMER, S.A. SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. HSBC MEXICO, S.A.	Si
2	Si en las instalaciones hay cajeros o sucursales bancarias, de qué banco son y cuánto tiempo llevan con esas instituciones bancarias	En las instalaciones de la Suprema Corte sí hay cajeros y sucursales bancarias, corresponden a la Institución Financiera HSBC México, S.A., banco con quien se tiene relación al menos desde 1941 bajo la denominación de Banco Internacional, S.A.	Si

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

Artículo 34. La Dirección General de la Tesorería tendrá las atribuciones siguientes:

^(...)II. Administrar los recursos financieros, cuentas bancarias y todo tipo de valores e inversiones de la Suprema Corte, así como suscribir contratos, convenios, formatos y demás documentos relacionados con servicios bancarios y financieros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
(...)"

3	Servidor público o servidores públicos que firmaron los "acuerdos" para sucursal y cajero, y la fecha en caso de tener cajeros en las	Se encuentran en las versiones públicas de los contratos que se ponen a disposición.	Si
	instalaciones		
4	Versión pública del convenio y contrato a través del cual se permitió al banco instalar el cajero o sucursal bancaria	Se proporcionan en la modalidad requerida las versiones públicas de los siguientes instrumentos (1) "Contrato de Prestación de Servicios Bancarios" celebrado el 7 de febrero de 2012, cuyo objeto es la instalación de cajeros automáticos y, (2) "Asignación para el uso temporal de un espacio en [] para la instalación de una sucursal bancaria", celebrado el 4 de octubre de 2016."	Si (Contienen información reservada)

Como se ve, las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de la Tesorería de este Alto Tribunal informaron, en relación con el **punto 1**, que la institución de crédito que presta el servicio de pago de la nómina de este Máximo Tribunal es HSBC MÉXICO, S.A., asimismo proporcionaron la lista de las denominaciones de las instituciones de crédito en las que se deposita la nómina de las personas servidoras públicas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con corte al quince de octubre del año en curso.

Respecto los **puntos 2, 3 y 4,** sobre si en las instalaciones hay cajeros o sucursales bancarias, de qué banco son y *cuánto tiempo llevan con esas instituciones bancarias*, informaron que en las instalaciones de la Suprema Corte sí hay cajeros y sucursales bancarias, los cuales corresponden a la institución de crédito HSBC México, S.A., banco con quien se tiene relación al menos desde 1941, bajo la denominación de Banco Internacional, S.A.

Por lo que hace al **punto 6**, en el que se solicitan las versiones públicas de los contratos a través de los cuales se permitió al banco instalar el cajero automático y sucursal bancaria, se proporcionaron en la modalidad requerida las versiones públicas de los siguientes instrumentos.

- "Contrato de Prestación de Servicios Bancarios" celebrado el 7 de febrero de 2012, cuyo objeto es la instalación de cajeros automáticos y,
- 2. "Asignación para el uso temporal de un espacio en [...] para la instalación de una sucursal bancaria", celebrado el 4 de octubre de 2016."



Por su parte, en relación con el **punto 5**, en el que solicita el nombre del servidor o servidores públicos que firmaron los "acuerdos" para la instalación de una sucursal y cajeros automáticos y la fecha en caso de tener cajeros en las instalaciones, dicha información se encuentra disponible en las versiones públicas de los instrumentos referidas en el párrafo precedente, tal como lo refirieron las autoridades vinculadas.

Cabe precisar que la Dirección General de Recursos Materiales señaló que no cuenta con facultades para pronunciarse sobre la solicitud de información en estudio; no obstante, en atención al principio de máxima publicidad, realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes a su cargo, e identificó registros de los instrumentos jurídicos "Contrato de Prestación de Servicios Bancarios" celebrado el 7 de febrero de 2012, cuyo objeto es la instalación de cajeros automáticos y, "Asignación para el uso temporal de un espacio en [...] para la instalación de una sucursal bancaria", celebrado el 4 de octubre de 2016, suscritos por esa Dirección General por la facultad que le otorgaba el artículo 25, fracción XVI del ROMA vigente en ese momento; los cuales fueron remitidos en versión pública por las instancias vinculadas mediante el oficio conjunto en estudio.

2. Información reservada

En las versiones públicas de los instrumentos proporcionados, se testaron los datos de ubicación y operación de la sucursal bancaria, así como de los cajeros y otros datos como los horarios y requisitos para realizar la dotación de efectivo y el mantenimiento a los cajeros que se encuentran en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues la Dirección General de Tesorería clasifica dicha información como reservada, con apoyo en los artículos 113, fracciones V y VII, de la Ley General de Transparencia y 110, fracciones V y VII, de la Ley Federal de Transparencia, en relación con el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el Capítulo XIII de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, aduciendo que su divulgación podría obstaculizar la aplicación de las medidas básicas de seguridad a que están obligadas las instituciones de crédito, con la finalidad de contar con la debida protección en sus

instalaciones para el público, protegiendo su integridad física así como la prevención de la comisión de un delito.

Para llevar a cabo el análisis correspondiente, se tiene en cuenta que en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como uno de contenido absoluto, en tanto su ejercicio se encuentra acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello².

En atención a la disposición constitucional antes referida, la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

² DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74)



Ahora bien, las versiones públicas que se analizan fueron elaboradas por el área competente para pronunciarse sobre la información requerida, pues como ya se señaló, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 34, fracción II³, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Dirección General de la Tesorería le corresponde administrar las cuentas bancarias de este Alto Tribunal, así como suscribir contratos, convenios, formatos y demás documentos relacionados con servicios bancarios y financieros; de tal suerte que es indispensable ponderar las razones expuestas por esa área para determinar si procede o no confirmar la reserva de la información que se analiza en este apartado.

En ese sentido, la Dirección General de la Tesorería señaló que la difusión de la ubicación exacta y la operación de los cajeros y las sucursales bancarias y otros datos como los horarios y requisitos para realizar la dotación de efectivo y el mantenimiento a los cajeros que se encuentran en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede obstaculizar la aplicación de las medidas básicas de seguridad a que están obligadas las instituciones de crédito, con la finalidad de contar con la debida protección en sus instalaciones para el público, protegiendo su integridad física así como previniendo la comisión de un delito.

Adicionalmente, menciona que procede considerarla como información reservada atendiendo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el Capítulo XIII de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito⁴, que disponen lo siguiente:

"Artículo 96.- Las instituciones de crédito deberán establecer medidas básicas de seguridad que incluyan la instalación y funcionamiento de los dispositivos, mecanismos y equipo indispensable, con objeto de contar con la debida protección en las oficinas bancarias para el público, factores y dependientes que las ocupen, así como del patrimonio de la institución. Cuando las instituciones contraten a las

³ "Artículo 34. La Dirección General de la Tesorería tendrá las atribuciones siguientes:

II. Administrar los recursos financieros, cuentas bancarias y todo tipo de valores e inversiones de la Suprema Corte, así como suscribir contratos, convenios, formatos y demás documentos relacionados con servicios bancarios y financieros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;"

<sup>(...)

&</sup>lt;sup>4</sup> Consultables en la siguiente dirección electrónica:

https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Disposiciones%20de%20car%C3%A1cter%20general%20aplicables%20a%20las%20instituciones%20de%20cr%C3%A9dito.pdf

personas referidas en el artículo 46 Bis 1 de esta Ley, con el objeto de que éstas reciban recursos de sus clientes, en efectivo o cheque, adicionalmente deberán asegurarse que los establecimientos que al efecto utilicen dichas personas para llevar a cabo tales operaciones en representación de las propias instituciones, cuenten con las medidas básicas de seguridad que se establezcan conforme a lo señalado en el presente artículo.

Para implementar lo señalado en el párrafo anterior, dichas instituciones deberán contar con una unidad especializada.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá dictar, mediante reglas de carácter general, los lineamientos a que se sujetarán las medidas básicas de seguridad que deberán establecer las instituciones de crédito y los prestadores de servicios o comisionistas que las instituciones contraten para la recepción de recursos de sus clientes, en efectivo o cheque, en términos del artículo 46 Bis 1 de esta Ley, y vigilará que las instituciones cumplan con las disposiciones aplicables en la materia.

No se permitirá la contratación de personal al amparo del artículo 46 Bis 1 de esta Ley, para realizar en el interior de las sucursales de atención al público de las instituciones de crédito, cualquiera de las operaciones a que se refiere el artículo 46 de este ordenamiento."

De las razones que se invocan para sostener la clasificación, este órgano colegiado estima que sí procede la reserva de la información por materializarse los supuestos contenidos en las fracciones V y VII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, ya que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio al interés público.

El contenido de las causales de reserva que resultan aplicables a este caso señalan:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física;

VIÍ. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;"

Estas causas de reserva tienen el propósito de tutelar determinados bienes jurídicos frente a la divulgación de información que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física, así como de evitar la obstrucción en la prevención o persecución de delitos.



En el caso, el conocer la ubicación exacta y la operación de los cajeros y las sucursales bancarias y otros datos como los horarios y requisitos para realizar la dotación de efectivo y el mantenimiento a los cajeros que se encuentran en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pueden ser aprovechados por quienes están interesados en cometer algún delito en contra de la seguridad, el patrimonio, la integridad e, incluso, la vida de las personas servidoras públicas que laboran en las instalaciones en las que se encuentran los cajeros y sucursales bancarias, así como de los justiciables y, en general, de cualquier persona que acude a las mismas y, por tanto, su divulgación puede obstruir la prevención de la comisión de delitos como robo, daños en propiedad ajena, lesiones, secuestro e, incluso, homicidio, en el entendido de que el testar esta información no impide la rendición de cuentas que debe realizar la Suprema Corte de Justicia de la Nación como sujeto obligado.

Así, conforme a lo señalado por la Dirección General de la Tesorería, se confirma que los datos materia de este apartado constituyen información reservada conforme al artículo 113, fracciones V y VII, de la Ley General de Transparencia y 110, fracciones V y VII, de la Ley Federal de Transparencia, lo cual además es acorde con la obligación a cargo de las instituciones de crédito de establecer medidas básicas de seguridad que incluyan la instalación y funcionamiento de los dispositivos, mecanismos y equipo indispensable, con objeto de contar con la debida protección en las oficinas bancarias para el público, establecida en el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el Capítulo XIII de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito.

Por cuanto hace a la prueba de daño, en el caso concreto se estima que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público de garantizar la seguridad de las personas que ingresan a las instalaciones de la Suprema Corte, pues hacer pública la localización de los cajeros, sucursales bancarias, los horarios y requisitos para realizar la dotación de efectivo y el mantenimiento a los cajeros que se encuentran en las instalaciones de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituye un riesgo real de que obstruya la prevención de delitos como robo, lesiones e incluso homicidio.

II. En el caso, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda. La clasificación de la información materia de este apartado, no impide que se atienda lo solicitado; sin embargo, darla a conocer sí representa un riesgo para este Alto Tribunal pues se estaría divulgando información que puede representar un serio perjuicio al establecimiento de medidas básicas de seguridad con el objeto de contar con la debida protección en las oficinas bancarias para el público, así como las actividades de prevención de delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que la clasificación como reservada por el plazo de cinco años es el medio menos restrictivo del que se dispone para evitar la afectación que pudiera ocasionarse.

En suma, se estima que divulgar la información en comento podría causar un riesgo real, demostrable e identificable por los motivos descritos; de ahí que la reserva de la información tiene la finalidad de evitar que se propicie que alguna persona interesada en afectar el patrimonio o la integridad de los funcionarios, justiciables o público en general que ingresan a las instalaciones de esta Suprema Corte de Justicia, realice conductas tendientes a dicho fin calificadas como ilícitas, y por tanto, a efecto de proteger su seguridad, así como prevenir la comisión de estas acciones, se considera razonable que se privilegie la reserva de la información testada por la Dirección General de Tesorería en los contratos que se ponen a disposición.

Conforme a lo aquí expuesto, se debe considerar que el artículo 103, párrafo tercero, de la Ley General Transparencia establece que, al clasificar la información con carácter de reservada, es necesario fijar un plazo de reserva, por lo que atendiendo a la naturaleza y detalle de la información solicitada, el plazo de



reserva de la información será por cinco años, conforme al artículo 101⁵ de la referida Ley General de Transparencia.

3. Información confidencial

Además de lo expuesto por la Dirección General de Tesorería de este Alto Tribunal, es necesario tener en cuenta que en las resoluciones CT-CUM/A-10-2020-III y VARIOS CT-VT/A-13-20226, se determinó que procede clasificar como confidencial, la firma y rúbrica de los particulares contenida en instrumentos contractuales, con fundamento en el artículo 116, de la Ley General de Transparencia, en relación con diverso 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad.

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia, que actúa con plenitud de jurisdicción, determina que debe modificarse ese aspecto del informe de la instancia vinculada Dirección General de Tesorería, ya que en ambos contratos se encuentran visibles tanto las firmas como las rúbricas de los representantes legales y con apoyo en los artículos 44, fracción III, de la Ley General de Transparencia⁷ y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015⁸, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la citada Dirección General, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada esta resolución, remita a la Unidad General de Transparencia la

⁵ "Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento."

⁶https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-12/CT-CUM-A-10-2020-III.pdf https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-07/CT-VT-A-13-2022.pdf

^{7 &}quot;Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: (...)

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; (...)"

⁸ "Artículo 37. Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior." (...)

versión pública de los instrumentos 1. "Contrato de Prestación de Servicios Bancarios" celebrado el 7 de febrero de 2012, cuyo objeto es la instalación de cajeros automáticos y, 2. "Asignación para el uso temporal de un espacio en [...] para la instalación de una sucursal bancaria", celebrado el 4 de octubre de 2016." testando, además de los datos que previamente señaló, la firma de los representantes legales y, en su caso, sus rúbricas, a fin de que los ponga a disposición de la persona solicitante.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud respecto de la información analizada en el apartado 1 del considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la reserva de la información a que se hace referencia en el apartado 2 del segundo considerando de esta determinación.

TERCERO. Se requiere a la Dirección General de la Tesorería de acuerdo con lo señalado en el considerando segundo apartado 3 de esta determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.



MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ INTEGRANTE DEL COMITÉ

MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN INTEGRANTE DEL COMITÉ

MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA SECRETARIA DEL COMITÉ

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."